



AUTORIZA FUNCIONAMIENTO DE TERMINAL NO URBANO DE BUSES RURALES EN LA COMUNA DE TOMÉ.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 440 /

CONCEPCIÓN, 13 DE DICIEMBRE 2016

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.059; D.F.L. N° 1 de 2007, publicado en el Diario Oficial del 29 de octubre de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley de Tránsito; los Decretos Supremos N°s 94/1984, 212/1992 y Resolución N° 12/1987, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones Subsecretaría de Transportes; el Decreto N° 2517, de 22 de diciembre de 2004, que aprueba ordenanza municipal de terminales de locomoción colectiva no urbana, de la Ilustre Municipalidad de Tomé; Copia de la Constitución de Sociedad de Transporte y Comercial ALFA 30 S.A.; Copia de Inscripción en el Registro de Comercio año 1994; Copia de Junta General Extraordinaria de Accionistas Sociedad de Transportes y Comercial ALFA 30 S.A.; Copia de Certificado de Vigencia de la Sociedad de Transporte y Comercial ALFA 30 S.A.; Copia de Certificado de Dominio Vigente del Conservador de bienes Raíces de Tomé; Certificado de destino N° 230 de fecha 28 de agosto de 2016 de la Dirección de obras de la I. Municipalidad de Tomé; Permiso de Regularización de Edificaciones Existentes Dañadas a Consecuencia de una Catástrofe N° 157 de fecha 09 de agosto de 2016. y demás normativa que resulte aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante solicitud S/N de 12 de octubre de 2016, don Francis Nova Molina representante legal de la Sociedad de Transporte y Comercial ALFA 30 S.A., ha requerido la autorización de funcionamiento como Terminal No Urbano al recinto ubicado en Calle Los Ciruelos N° 518, Sector los Ciruelos, de la comuna de Tomé, región del Biobío.

2.- Que, el inmueble antes individualizado es de propiedad de la Sociedad de Transporte y Comercial ALFA 30 S.A., RUT: 96.717.900-0, según certificado de dominio vigente de 18 de julio de 2016, inscrito a fojas 1168, número 674 del año 1997 del Conservador de Bienes Raíces de Tomé. Rol de avalúo N° 408-58, de la comuna de Tomé.

3.- Que, la edificación cuenta con Permiso de Regularización de Edificaciones Existentes Dañadas a Consecuencia de una Catástrofe N° 157 de fecha 09 de agosto de 2016. De la dirección de obras de la I. Municipalidad de Tomé.

4.- Que de acuerdo a lo indicado en el Certificado N° 157, de 09 de agosto del 2016, emitido por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Tomé, el inmueble



ubicado Calle Los Ciruelos N° 518, Sector los Ciruelos, de la comuna de Tomé, región del Biobío. , tiene destino de Terminal de Buses No Urbano.

5.- Que, el Decreto N° 2517, de 22 de diciembre de 2004, estableció la normativa a la cual deberán sujetarse los Terminales de locomoción colectiva no urbano prestados mediante Buses dentro de la comuna.

6.- Que, conforme a la visita inspectiva realizada el 05 de Diciembre del 2016, se constató que el inmueble cumple con los espacios, condiciones de habitabilidad y de seguridad mínimos requeridos como Terminal de Buses No Urbano, según la normativa aplicable.

7.- Que, de conformidad al D.S. N°94/84, el funcionamiento de los Terminales No Urbanos deberá ser autorizado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, facultad que ha sido delegada en los Secretarios Regionales Ministeriales, mediante la Resolución N°12, de 1987.

RESUELVO:

1. Autorízase el funcionamiento del Terminal No Urbano para servicios de locomoción colectiva rural prestados mediante buses, en el inmueble de propiedad de la Sociedad de Transporte y Comercial ALFA 30 S.A., RUT: 96.717.900-0, representada por Francis Nova Molina, cédula nacional de identidad N° 13.132316-6, ubicado en Calle Los Ciruelos N° 518, Sector los Ciruelos, de la comuna de Tomé, Región del Biobío.

2. Déjase constancia de lo siguiente:

a) Desde dicho terminal sólo podrán operar servicios de locomoción colectiva Rural, prestados mediante buses.

b) Queda permitido el ingreso de personas al área destinada al público en general y el funcionamiento de oficinas de ventas de pasajes y servicios.

c) La losa de andenes de embarque y patio de maniobra será de uso exclusivo de los pasajeros, del personal de los servicios de locomoción colectiva y de los vehículos mismos.

d) Prohíbese el estacionamiento de vehículos particulares o de carga al interior de la losa de andenes de embarque y patio de maniobras.



3. El recinto señalado precedentemente deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza de Terminales de Locomoción Colectiva No Urbano, contenido en el Decreto N°2517, de 22 de diciembre de 2004, de la I. Municipalidad de Tomé.

4. Manténgase la presente resolución en lugar visible en el Terminal, para cuando sea requerido por las autoridades competentes.

ANÓTESE, Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.-


CESAR ARRIAGADA LIRA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
REGION DEL BIOBIO

APB/BML/FUC